



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0174 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 JUN 2021

### VISTO:

El Informe N° 0016-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM-D de fecha 29 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 2811474/2295101, Informe N° 075-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de fecha 28 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 2809399/2232315, Resolución N° 001123-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 30 de abril del 2020, Opinión Legal N° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ del 10 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2732295/2232315, Memorando N° 192-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de 01 de marzo de 2021, con Registro Sisgado N° 2716021/2218982, Oficio N° 052-2021-GRA-/GG-ORAJ de 23 de febrero del 2021, con Registro Sisgado N° 2706958/2194306, Nota Legal N° 05-2021-GRA/GG-ORAJ-CALL del 05 de febrero del 2021, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 848-2019-GRA/GR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 26 de diciembre 2019, Solicitud con Registro Sisgado N° 1800917/1464101, de fecha 02 de setiembre de 2019, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 535-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de agosto del 2019, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE de 13 de junio del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 0001123-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Declara la NULIDAD del acto administrativo contenido en el Resultado del Proceso de Nombramiento del Personal contratado por Servicios Personales bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Resolución Directoral Regional Sectorial N° 843-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR del 26 de noviembre del 2019, emitidas por la DIRECCION REGIONAL AGRARIA AYACUCHO, en el extremo referido al señor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA; por haber vulnerado el deber de motivación, disponiendo en el Artículo Segundo, su cumplimiento y fines pertinentes y en el Artículo Tercero, dispone, Devolver el expediente a la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO, debiendo considerar lo señalado en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...);

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia



administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero del 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario de la relación de trabajo, siendo la última instancia administrativa;

4710

Que, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, sobre la ejecutoriedad ha establecido, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetas a condición, plazo, conforme a Ley;

Que, por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos administrativos emitidas por autoridad competente, observando el plazo señalado en el artículo 204° de la norma invocada, en los extremos dispuestos.

Que, adicionalmente cabe señalar, que, dada la naturaleza de actos emitidos en última instancia administrativa, las resoluciones del Tribunal de Servir, tienen carácter ejecutorio y consecuentemente, son de obligatorio cumplimiento, a partir del momento en que adquiere eficacia, al ser válidamente notificado al impugnante y a la entidad, tal como se desprende de los dispuesto por los artículos 16° y 203° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En ese entendido, se debe dar estricto cumplimiento a lo resuelto por Tribunal de Servicio Civil, mediante la Resolución N° 001512-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 28 de agosto del 2020, resuelve declarando la nulidad del acto recurrido por vulnerar el deber de motivación;

Que, la debida motivación en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de calidez del acto administrativo, que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública; por lo que no son admisibles como tal la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto, tal como se desprende del numeral 4) del artículo 3° y del numeral 6.3) del artículo 6° del TUO de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

Que, en ese considerando, es pertinente retrotraer los hechos al momento de ocurrido el vicio, esto es al momento de la expedición del acto materia de nulidad, a fin de expedir nuevo acto administrativo con debida motivación del caso, conforme se tiene de la Nota Legal N° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 10 de marzo del 2020;

Que, bajo esa premisa, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 - Ley N° 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público (...);





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 0174 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 JUN 2021

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2020, se aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, al 01 de enero de 2019, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, numeral 3.2.1 del Lineamiento para nombramiento,

El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, numeral 3.2.2 del Lineamiento para nombramiento,

*Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración:*

- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

*No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:*

- a) Cargos políticos, directivos de confianza,
- b) Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,
- c) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
- d) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,
- e) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

Respecto al nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.



Respecto al nombramiento, el personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos (numeral 3.5 del Lineamiento).

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud- Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

Cabe señalar, el numeral 3.5 del citado Lineamiento, precisa claramente, Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado (...).

Que, en ese considerando, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 535-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 12 de agosto del 2019, se autoriza el inicio del proceso de nombramiento del personal contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y se aprueba el cronograma para dicho proceso y encarga a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, tramitar las solicitudes, evaluación y emisión de la resolución de nombramiento;

Que, mediante Solicitud con Registro Sisgedo N° 1800917/1464101 de fecha 02 de setiembre del 2019, el administrado JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, solicita nombramiento en plaza vacante N° 71, Nivel remunerativo STF de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, indicando que adjunta a su solicitud el Anexo N° 1 Solicitud – Declaración Jurada y Anexo N° 2- Currículum Vitae;

Del Anexo N° 01 – Solicitud de Declaración Jurada, el señor **JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA**, manifiesta “estar ocupando el cargo: 71, TÉCNICO AGRARIO I, nivel remunerativo STF, perteneciente al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, DECLARA BAJO JURAMENTO, que se encuentra prestando servicios personales por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro años alternos en una plaza orgánica en la que solicita su nombramiento y que cumple con el perfil del puesto del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita su nombramiento”;

Que, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR de fecha 31 de Agosto de 2012, y su modificatoria con Resolución





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N° 0174-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **08 JUN 2021**

Directoral Regional Sectorial N° 0225-2014-GRA/PRES de fecha 28 de marzo del 2014 que aprueba la actualización del Cuadro Nominativo de Personal – CNP, **se advierte que la Plaza al cual solicita su nombramiento el administrado recurrente N° 71, Nivel Remunerativo STA, corresponde a Cargo de Secretaria IV, es plaza orgánica presupuestada y se encuentra ubicada en la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;**

Que, por otro lado, mediante, Ordenanza Regional N° 013-2019-GRA/CR de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08-01-2020) se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, derogando el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2012-GRA/CR y su modificatoria con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0225-2014-GRA/PRES de fecha 28 de marzo del 2014, que aprueba la actualización del Cuadro Nominativo de Personal – CNP, la mencionada Plaza N° 71, Nivel STA, Cargo: Secretaria IV, se encuentra consignada con el N°86, Nivel STA, Secretaria IV, en la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, empero, es de señalar, la Plaza N° 71, Nivel STF, Cargo de Técnico Agrario III, donde solicita su nombramiento el señor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, recién ha sido creado en el nuevo documento técnico de gestión, Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-2019), de fecha 20 de noviembre del 2019 (publicado el 08-01-2020) vigente a partir del día siguiente de su publicación, y se encuentra en estado de PREVISTO;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 848-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 26 de noviembre del 2019, se le DENIEGA, la petición de nombramiento de don JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, de la revisión, análisis y evaluación de los documentos contenidos en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 848-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 26 de Noviembre del 2019, presentados por el señor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, sobre solicitud de nombramiento, así como de los requisitos establecidos en el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...), se tiene lo siguiente:

- El señor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, al 01 de enero del 2019 se encontraba contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral D.L 276, con cargo al presupuesto transferido del Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento al mandato judicial desde el año 2010, presupuesto que se encuentra establecido en el documento de gestión Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y se encuentra registrado en el AIRHSP; empero no cuenta con una plaza vacante orgánica presupuestada en el Cuadro para Asignación de



Personal (CAP) estando a la espera de la regularización de su situación legal laboral en los nuevos documentos técnicos de gestión, en virtud del cual en el CAP 2019, vigente se encuentra establecido la Plaza N° 71, Nivel SPF, Cargo: Técnico Agrario I, en la Dirección de Catastro y Formalización Rural en CONDICION de "PREVISTO"; vale decir, que no existe una plaza orgánica presupuestada para acceder al nombramiento, bajo el supuesto de haber laborado tres (03) años consecutivos y/o cuatro (04) años de contratación alternos, para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada bajo el régimen laboral D.L. 276;

Que, en ese extremo queda establecido que el mencionado administrado **JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA**, no cumple con el requisito establecidos en los numerales 3.2.1. y 3.2.2, respectivamente, vale decir, haber estado laborando al 01 de enero de 2019, tres (03) años consecutivos y/o cuatro (04) años de contratación alternos, para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada bajo el régimen laboral D.L. 276; en ese extremo queda establecido que el mencionado servidor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, no cumple con los requisitos establecidos en un numeral 3.2.1. y 3.2.2, del citado Lineamiento para nombramiento;

- Por otro lado, de la revisión del Anexo 2, consignada por el señor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 848-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 26 de noviembre del 2019, se advierte, lo siguiente:
  - Formación Académica: Profesional - Técnico
  - Nivel Alcanzado: Titulado
  - Profesión o Especialidad: Técnico en Agropecuaria
  - Certificados y constancias de capacitación en temas relacionados a Técnico Administrativo: Si Cumple

Al respecto, el Manual de Organizaciones de Funciones (MOF) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho vigente, determina los cargos dentro de la estructura orgánica y las funciones que le competen y los requisitos mínimos que deben reunir las personas para ser asignadas en cada una de ellas, describe las funciones específicas al nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollado a partir de la estructura orgánica y de las funciones generales establecidas en el ROF.

En esa línea, la plaza, nivel y cargo al cual solicita su nombramiento el recurrente JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, tiene las siguientes características:

- N° Orden : Plaza N° 71 hoy Plaza N° 86
- NIVEL : STA
- CARGO : SECRETARIA IV
- Código : 444-06-10-E, Hoy 444-09-00-6
- Clasificación : SP-AP
- Unidad Orgánica : Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos
- Línea de Autoridad y Responsabilidad (...)
- Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos:
  - Título de Secretaria Ejecutivo de Instituto de mando medio.
  - Estudios Básicos en idiomas (inglés y quechua)
  - Amplio conocimiento de los programas Office.
  - Capacitación Especializada en el área, mínimo de 03 años.



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

Nº 0174 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 JUN 2021

Que, se advierte que el señor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, NO CUMPLE, con el requisito establecido en el numeral 3.5. Requisitos para el Nombramiento, que precisa: cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, esto es, el servidor contratado JUAN CARLOS ALARCON BARBOZAS, no cuenta con TÍTULO DE SECRETARIA IV DE INSTITUTO DE MANDO MEDIO, conforme prevé el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en el rubro Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos para la plaza N° 71, Nivel STA, Hoy N° 88, nivel STA, Cargo: SECRETARIA IV, de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Que, en consecuencia, el citado servidor no cumple con este requisito, dado que el cargo de SECRETARIA IV, al cual postula, exige tener perfil de Secretaria, lo que se acredita con el Título de Secretaria Ejecutivo de mando medio;

Que, bajo el contexto señalado, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerado el principio de legalidad;

Que, conforme a los fundamentos señalados, está determinado que el servidor contratado por servicios personales JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, **no cumple con los requisitos establecidos en el "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado** mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019, específicamente, en los extremos de los numerales 3.2.1 y 3.2.2, por no acumular a esa fecha su contratación en una plaza orgánica presupuestada, en virtud de haber sido contratado durante su permanencia en la Entidad desde su reincorporación por mandato judicial con cargo al presupuesto transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento al mandato judicial, desde el año 2010, vale decir, no acumula tres (03) años consecutivos y/o cuatro (04) años de contratación alternos, para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada bajo el régimen laboral D.L. 276;

Que, en ese extremo queda establecido que el mencionado servidor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA, no cumple con el requisito establecidos en un numeral 3.2.1. y 3.2.2, respectivamente, del citado Lineamiento para nombramiento, asimismo no cumple en el extremo del numeral 3.5. Requisitos para el nombramiento, 3.5.3.- donde precisa. Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado, por no contar con el perfil de Secretaria IV y con TÍTULO DE SECRETARIA de Instituto de mando medio que le acredite como tal, conforme lo prevé el Manual de Organización y Funciones (MOF) en su rubro Perfil del Cargo: Requisitos Mínimos para la plaza N° 71, Nivel STA, Hoy N° 88, nivel STA, Cargo: SECRETARIA IV, de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;



Que, en consecuencia, **NO CORRESPONDE ADMITIR EL NOMBRAMIENTO solicitado por el recurrente JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA**, en el cargo que solicita ser nombrado, por no cumplir de manera conjunta con los requisitos exigidos en el **Lineamiento para el nombramiento**, que establece que los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva 18-2020-SERVIR/PE, de fecha 28 de febrero del 2020, se aprueba los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DENEGAR, LA PETICION DE NOMBRAMIENTO del señor JUAN CARLOS ALARCON BARBOZA**, por no cumplir de manera conjunta con los requisitos exigidos en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019, específicamente en lo establecido en el numeral **3.2.1, 3.2.2. y 3.5.3**, del citado Lineamiento, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos, efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el portal Web Institucional de la DRAA.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado, a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

